



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2010-00091-00

No se accede a reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, toda vez que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no son parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcc825a16f490585d224a003e1dc2640b0c9b58abf341087732400bd9615653d

Documento generado en 14/09/2022 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-01066-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería a(la) abogado(a) JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ portador(a) de la T.P. 212.430 del C.S.J., para representar los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En cuanto a la cesión de derechos de crédito por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se advierte que a la misma se le dio trámite mediante auto del 25 de julio de 2018, obrante a folio 96.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ae58ae407a33dfcce8b5f1ec34e22e2d634dc5588887cc99006125fac876**

Documento generado en 14/09/2022 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1743
RADICADO N° 2013-01156-00

En escrito que antecede, la parte demandante TUYA S.A. informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor de NOVARTÉC S.A.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante TUYA S.A. como cedente, a favor de NOVARTÉC S.A.S, y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Al tenor de lo previsto en el artículo 76 del Código General del proceso; se acepta la renuncia al endoso que presenta el(la) abogado(a) JUAN CAMILO COSIO COSIO portador de la T.P. 124.446 C.S.J., otorgado por el demandante. Se requiere al cesionario para que se sirva conferir poder debidamente constituido a su apoderado judicial para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b414f0ad3e6f83a634eaa710eed17431dc5cd8c70109d2aa022aa29dbdcec320**

Documento generado en 13/09/2022 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1742
RADICADO N° 2015-00982-00

En escrito que antecede, la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., como cedente, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario para que se sirva conferir poder debidamente constituido a su apoderado judicial para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9558ea70545c9119d11fb31a034cd1543de691675dc840528767530c8a39283b**

Documento generado en 13/09/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



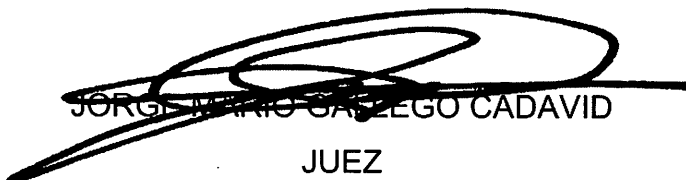
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01139-00

Atendiendo el requerimiento que antecede, se indica a la abogada MARIA GLORIA VALENCIA OBANDO que el expediente se encuentra a su disposición en el Despacho, para que si a bien lo tiene proceda con la revisión del mismo o lo solicite de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f841cf781d8a734e1a334a4561c9a215518396a855c2a9de1bc8b1d354f913

Documento generado en 14/09/2022 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1377
RADICADO N° 2016-00177-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, primera de acumulación, instaurada por URBANIZACIÓN PARQUES DE SANTA CATALINA P.H. contra NATALIA MARIA LÓPEZ LÓPEZ y JUAN CAMILO CORREA POSADA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de URBANIZACIÓN PARQUES DE SANTA CATALINA P.H. contra NATALIA MARIA LÓPEZ LÓPEZ y JUAN CAMILO CORREA POSADA, respecto del inmueble 1249 DE LA TORRE 8, integrante de la copropiedad, de ésta municipalidad, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital por cada una de las cuotas de administración discriminadas en las pretensiones de la demanda, conforme a la certificación expedida al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Más las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, hasta el momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada POR ESTADOS, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a aquella, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. (Art. 93 num.4 C.G. del P.).

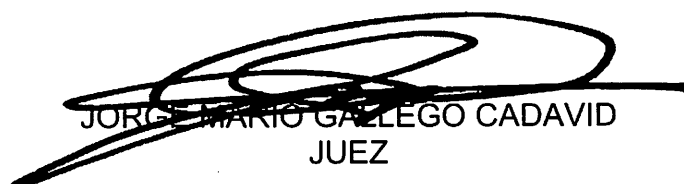
CUARTO: De conformidad con el artículo 463, numeral 2° del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan al proceso para que los hagan valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se hará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

QUINTO: ACUMULAR la presente demanda a la principal.

SEXTO: Continúa representando los intereses de la parte actora la abogada CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN portador(a) de la T.P.341.061 del C. S. de la J.

En cuanto a la solicitud de decretar embargo de remanentes, se advierte que no es procedente toda vez que corresponde a la demanda de acumulación la misma medida de embargo de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb357d785c7bf18faa02c2eb40e9a9597a27506ee7f5a1aa3e145c29723f71b**
Documento generado en 13/09/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1975
RADICADO N° 2020-00053-00

En escrito que antecede, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Se requiere al cesionario para que se sirva conferir poder debidamente constituido a su apoderado judicial para que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fea668d2ad20a721e3b599c7ef1358551ea69eb30ffb3b4dcb32bb52db84c1**

Documento generado en 14/09/2022 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1744
RADICADO N° 2020-00200-00

Toda vez que la parte demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LUIS GERMAN YEPÉS MEJIA en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de (\$5'000.000).

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b501b476fe221a2cbfa4fab21512db53a73ad0d653fa21046a5477eacf3b3c**
Documento generado en 14/09/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1773
RADICADO N° 2020-00200-00

En escrito que antecede, la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. informa de la cesión de sus derechos de crédito en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que ha efectuado la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL y tenerla a esta como cesionaria del crédito de la cedente, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivadas de los títulos objeto de la presente demanda ejecutiva, en la totalidad de las relaciones y de los derechos derivados de dichos créditos y las obligaciones que con respecto a estos se ejecutan, además en las garantías y privilegios en los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Continúa como apoderado judicial el abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ portador de la T.P. 19789 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavíd
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9a7fe2fa7d2e00528e0561c14b9aab80a9b8fd0c469e82c378ba51fdd7787**

Documento generado en 14/09/2022 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00200-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada LUIS GERMAN YEPES MEJIA, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si LUIS GERMAN YEPES MEJIA, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac43a6a0257c474129d45bf0de222031f3df85386533e460b59391114b33d3**

Documento generado en 14/09/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2009/2020/00200/00
14 de septiembre de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT. 8600345921
DEMANDADO: LUIS GERMAN YEPES MEJIA C.C. 71.775.872

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

"Teniendo en cuenta la solicitud anterior y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si LUIS GERMAN YEPES MEJIA es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece".

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2008
2020/00200/00
14 de septiembre de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT. 8600345921
DEMANDADO: LUIS GERMAN YEPES MEJIA C.C. 71.775.872

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada LUIS GERMAN YEPES MEJIA, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente”.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	3'800.000\$
Total liquidación de costas	3'800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00321-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac57b4a14b7974a1fdf91793883941483549d168a7aab5c452802c59b17ae57**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'150.000\$
Notificaciones fls. 07,08	21.400\$
Total liquidación de costas	1'171.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00455-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00252c7b0f5e09bdc51696dc1765b1afaff976fadfb8ca76c2a01a08583134f2**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00576

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MIGUEL ÁNGEL OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.659.832, al servicio de DON POLLO S.A.S.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ea55c11a28960777386d8782acc33ae126b65918aae054d658b5362f98d9a**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1984
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00576-00
FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
DON POLLO S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL OSORIO GUTIERREZ C.C. Nro. 1.036.659.832

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MIGUEL ÁNGEL OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.659.832, al servicio de DON POLLO S.A.S.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200057600.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00638-00

A fin de continuar adelante con el trámite, se requiere a la parte demandante para efectos de allegar constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, para cuyo efecto se concede a la parte demandante el termino de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito demandante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c112c9a293f91bdeefb2581254617d9b16f2d497b7109fd13cd20102317d1bc4

Documento generado en 13/09/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Total liquidación de costas	450.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00653-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88f716939bed1e0076c47917f47c6b4c54c25bc6a33e44c425f780f2aa39d59**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	760.000\$
Notificaciones fl. 13	16.000\$
Total liquidación de costas	776.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00009-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829e6c5ab3ecec65781a2e1ceda4c71ca50e44ae29b72c270375aaa5fb539ba**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN

RADICADO N° 2021-00040-00

Aportadas las constancias de notificación a MARTA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, SONIA LUZ BETANCUR VÁSQUEZ y a LUIS ORLANDO BETANCUR VÁSQUEZ en calidad de hijos del causante y a JULIANA MESA BETANCUR y a LUIS FELIPE MESA BETANCUR en calidad de herederos en representación de su finada madre MARÍA VICTORIA BETANCUR VÁSQUEZ en calidad de hija del causante, siendo la etapa procesal oportuna y de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo PRIMERO (01) del mes de NOVIEMBRE de 2022, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0429dc178effd6a4c2db335f3642491f03ac9cb3898b68742602fa3242c1c8b3

Documento generado en 13/09/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS

RADICADO N° 2021/00499/00

Trece de septiembre de dos mil veintidós

En la fecha siendo las diez horas (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por el Despacho para llevar a efecto la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS – Art. 501 del C. G. del P.- dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GILBERTO DE JESÚS TABARES DEL RÍO, El Juez, en asocio de su Secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin. Se deja constancia de que dentro del proceso el apoderado de la parte interesada es el abogado HENRY DE JESÚS ESPINAL GIL portador de la T. P. 102.645, quien representa los intereses de MARINA LÓPEZ DE TABARES como cónyuge supérstite y de JORGE HERNAN TABARES LÓPEZ, BEATRIZ ELENA TABARES LÓPEZ y NANCY PATRICIA TABARES LÓPEZ como herederos determinados del causante en calidad de hijos. Ahora bien, revisado el sistema Siglo XXI y el correo institucional del despacho, se verificó que el abogado envió vía correo electrónico tres archivos que contienen memorial con la relación de los bienes que integran la masa hereditaria, certificado de libertad del inmueble identificado con M. I. N° 001-676407 y copia del impuesto predial antes referenciado, los cuales se anexan a la presente acta y se podrán observar en los estados electrónicos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma en constancia por quienes en ella intervinieron después de leída y aprobada.



JORGE MARIO GÁLLEGO CADAVID
El Juez



Ferney Álvarez Vinasco
Secretario Ad-Hoc



HENRY DE J. ESPINAL GIL
Asuntos Civiles y de Familia

Señor
JUEZ 3º.CIVIL MUNICIPAL
Itagüí

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05-360-40-03-003-2021-00499-00
DEMANDANTE	MARINA LOPEZ DE TABARES Y OTROS
CAUSANTE	GILBERTO DE JESUS TABARES DEL RIO
ASUNTO	DEMANDA

En mi condición de apoderado de los señores **MARINA LOPEZ DE TABARES** en su condición de cónyuge supérstite, y **JORGE HERNAN, BEATRIZ ELENA y NANCY PATRICIA TABAREZ LOPEZ** respectivamente condición de herederos del causante **GILBERTO DE JESUS TABARES DEL RIO** me permito aportar al despacho el siguiente **INVENTARIO DE BIENES Y AVALUO DE LOS MISMOS** conforme las reglas establecidas en los artículos 489 y 444 numeral 4 del C.G.P.

INVENTARIO DE BIENES

Conforme a lo preceptuado en el numeral 5o. del artículo 489 y artículo 501 del C.G.P., manifiesto que los siguientes bienes inmuebles conforman la masa sucesoral del causante:

Activos:

BIENES DEL ACTIVO SOCIAL EN CABEZA DEL CAUSANTE:

BIENES RAÍCES:



HENRY DE J. ESPINAL GIL

Asuntos Civiles y de Familia

PARTIDA PRIMERA

El 100% de un lote de terreno, situado en el municipio de Itagui, Manzana F, del Barrio Santa María con casa de habitación, carrera 52ª No.72-28, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Frente o Noroeste en 7.80 metros, con la Carrera 52 A, por el suroeste en 18 mts. Con el lote No.14 de la misma manzana de propiedad de Horacio de Jesus y Alvaro de Jesus Romero Cardona; por atrás o suroeste en 7.80 metros con el lote No.20 de la misma manzana propiedad de Victor Estrada; y por el Nordeste en 18 mts. Con el lote No.12 de la misma manzana de propiedad de Alfonso de Jesus Restrepo Tamayo.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante y la conyuge supérstite por compa que hicieron a los señores JHON JAIRÓ, ANGELA MARIA, LUIS ORLANDO y LUZ MARINA HERNANDEZ RIOS, respectivamente según consta en Escritura Publica No.2629 de octubre 29 de 1993 de la Notaria 14 del Circulo Notarial de Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA – CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD. Se encuentra inscrito en el certificado de tradición y libertad No.001-676407 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín, cuya nomenclatura para el municipio de itagui corresponde a la Cr.52 A No.72-28.

AVALUO: Conforme lo establecido en el articulo 444 del C.G del P. se estima el valor del avalúo del inmueble en la suma de **\$91.400.558**

ACTIVO BRUTO SUCESORAL**\$91.400.558**

II-PASIVO

NO REGISTRA PASIVO \$0.00

ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL**\$91.400.558**

Atentamente,

HENRY DE J. ESPINAL GIL

cc. 98.498.105 de Bello (Ant.)

T.P. 102.645 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220912495764924290 Nro Matrícula: 001-676407
Pagina 1 TURNO: 2022-388247

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 05:31:42 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 12-12-1995 RADICACIÓN: 1995-60910 CON: ESCRITURA DE: 13-10-1995
CODIGO CATASTRAL: 053600100005900220005901000001COD CATASTRAL ANT: 11013
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2597 de fecha 13-10-95 en NOTARIA 1 de ITAGUI PRIMER PISO APTO con area de 88.15 M2 con coeficiente de 52
(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). ---SEGUN ESCRITURA NRO. 6671 DE 23-11-2021 DE LA
NOTARIA 8 DE MEDELLIN, ESTE QUEDA CON UN AREA CONSTRUIDA DE 101.39 M2, 377 M2 AREA LIBRE PATIO 1, 5.36 M2 AREA LIBRE PATIO 2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: MARINA LOPEZ DE TABARES, GILBERTO DE JESUS TABARES DEL RIO EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL POR COMPRA A JOHN JAIRO, ANGELA MARIA ,LUIS ORLANDO,LUZ MARINA HERNADEZ RIOS, SEGUN ESCRITURA 2629 DEL 29-10-93
NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22-11-93 EN EL FOLIO 001-33359.ADQUIRIERON: LOS COMUNEROS DEL APARTE ANTERIOR POR
ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO, SEGUN ESCRITURA 845 DEL 17-05-93 NOTARIA 22 DE MEDELLIN Y REGISTRADA EL 19-08-93 EN EL
FOLIO ANTES CITADO.ADQUIRIERON: LOSCOMUNEROS EL OTRO DERECHO EN ADJUDICACION POR SUCESION DE EDUARDO HERNADEZ
CORREA, SEGUN SENTENCIA DEL 24-05-84 JUZGADO 3.C.CTO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 24-08-84 EN EL FOLIO 001-33359.ADQUIRIO: LUIS
EDUARDO HERNANDEZ CORREA POR COMPRA A URBANIZADORA NACIONAL S.A. SEGUN ESCRITURA 4895 DEL 24-08-64 NOTARIA 4 DE
MEDELLIN, REGISTRADA EL 08-09-64 EN EL LIBRO 1 RESPECTIVOP HOY FOLIO DE MATRICULA 001-33359.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 52A 72-28 PRIMER PISO APTO EDIFICIO T.L P.H. ITAGUI

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
001 - 33359

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1993 Radicación: 1993-67491

Doc: ESCRITURA 2629 del 29-10-1993 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BILBAO MARINA X
DE: TABARES DEL RIO GILBERTO DE JESUS CC# 3358331 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220912495764924290 Nro Matrícula: 001-676407
Pagina 2 TURNO: 2022-388247

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 05:31:42 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1995 Radicación: 1995-60910

Doc: ESCRITURA 2597 del 13-10-1995 NOTARIA 1 de ITAGUI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE TABARES MARINA CC# 21417428 X
DE: TABARES DEL RIO GILBERTO DE JESUS CC# 3358331 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1996 Radicación: 1996-71435

Doc: ESCRITURA 1709 del 20-09-1996 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$8,000,000
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI NIT# 8909133414
A: LOPEZ DE TABARES MARINA CC# 21417428
A: TABARES DEL RIO GILBERTO DE JESUS CC# 3358331

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-2022 Radicación: 2022-57443

Doc: ESCRITURA 6671 del 23-11-2021 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO POR INTEGRACION QUE SE HACE A ESTE DEL MATRICULADO COMO 001-1451123, AUMENTA EL AREA DE ESTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE TABARES MARINA CC# 21417428 X
DE: TABARES DEL RIO GILBERTO DE JESUS CC# 3358331 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2022 Radicación: 2022-57444

Doc: ESCRITURA 4244 del 18-07-2022 NOTARIA OCTAVA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION (A LA ESCRITURA NRO. 6671 DE 23-11-2021 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN, EN CUANTO CITAR EL AREA CORRECTA DE ESTA UNIDAD LUEGO DE LA REFORMA AL R.P.H)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TL P.H NIT# 9012021978

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-01-2021
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220912495764924290

Nro Matrícula: 001-676407

Pagina 3 TURNO: 2022-388247

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 05:31:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-388247

FECHA: 12-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 14-07-2022 11:47
Usuario: 15513555
Id. Cbr: 53.962

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 3358331
Nombre - Razón Social: GILBERTO DE JESUS TABARES DEL RIO

Documento de cobro No. 20220350000003358331

Periodo de cobro: Tercer Trimestre de 2022

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 52A N 72 - 28

SIN RECARGO

DIA	MES	ANO
02	09	2022

CON RECARGO

DIA	MES	ANO
23	09	2022

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estado	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	2º Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012462657	No	060-1-001-059-0022- 00005-0001-00001	CR 52A N 72-28	678407	01 Habitac	0.01	60.932.705,00		68.550,00	199,00	68.749,00
Valor del Trimestre Actual 2022									68.550,00	199,00	68.749,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									68.550,00	199,00	68.749,00
Total a Pagar:											68.749,00

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 3358331
Nombre - Razón Social: GILBERTO DE JESUS TABARES DEL RIO

Documento de cobro No. 20220350000003358331
Periodo de cobro: Tercer Trimestre de 2022

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 52A N 72 - 28

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuentos)



(415)7709998000858(8020)20220350000003358331(3900)0000068749(96)20220923

Resumen cobro Tercer Trimestre de 2022

Fecha sin recargo:	2 de septiembre de 2022
Fecha con recargo:	23 de septiembre de 2022
Vr. Vigencias Anteriores	
Vr. Vigencia Actual	
Vr. Periodo Actual:	68.749,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	68.749,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente, si paga los impuestos, estos se convierten en mas oportunidades para la ciudad de Itagüí.

F. Exp: 14-07-2022 11:47 Usuario: 15513555

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE ITAGÜÍ] NIT [890980093-8]



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	30.000\$
Notificaciones fls.09,12	9.567\$
Total liquidación de costas	39.567\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00561-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a233c5a1c2576ae2fcfa39b99e862763226f63c53b2d2c5216c083aa6a7e44e**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1752
RADICADO N°. 2021-00577-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

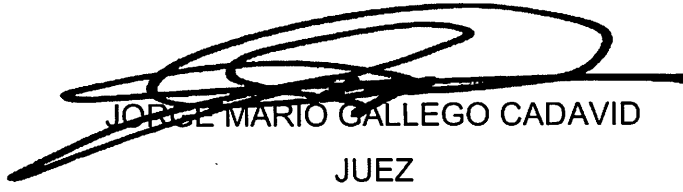
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de XIMENA INOCENCIA BALDOVINO MERCADO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$1'950.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff445ef8c599fbcc4ecf8fb2554e38be38f674db1284d08ab441cd88cc1194d2

Documento generado en 13/09/2022 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	400.000\$
Notificación fl.11	2.000\$
Constancia envió oficio fl.12	9.000\$
Total liquidación de costas	411.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00578-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033802a1bc8323a305dd4b0d16656ffee8f5b5e9c8f7975b2c789a86d8ad4e6e**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1751
RADICADO N°. 2021-00624-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de DORIS HURTADO SALAZAR, en contra de LUZ ALICIA RESTREPO SÁNCHEZ y MARIA ONEIDA RONCANCIO MARTÍNEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$700.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e27eab2818144e8b1c93e6ecc35942d6ca0ae4449122a7b2c00d1307578baf**

Documento generado en 13/09/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	750.000\$
Total liquidación de costas	750.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00708-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eb35ea71d6148f9192b51b8ad2cc18b62c148f43ab8f908aef0a51507628fa**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'800.000\$
Notificaciones fls.05,06,14,15	52.000\$
Total liquidación de costas	1'852.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00718-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bf9b7b476c0ba0e1ec548d9b6898bf3c5d884bc2cb5d9e437bf203c05c775f**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	260.000\$
Total liquidación de costas	260.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00876-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d415d48ac721f5b516f8c1be9fa26417232b16ab0cbf0772311540c1085a565**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	980.000\$
Notificaciones fls. 04,05	26.000\$
Total liquidación de costas	1'006.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00922-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251c635fb1d1d03ac00e712489b42e307aad34bd540b1e0b9e4b338f641467f**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00932-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-1022981 de propiedad de la demandada SISSI OFELIA DEL SOCORRO TAMAYO CHAVARRIAGA, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2021-00932-00

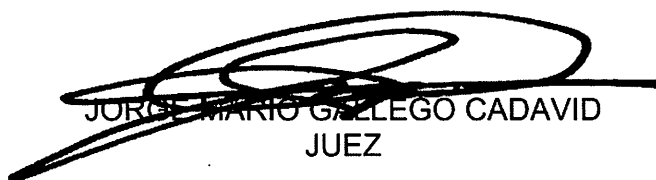
Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T.P 227.415 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora teléfono 3281044-3205404063-3137196373. Correo electrónico: arubioabogada@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9177301585419a9f1cee9560b2b06f3415f89bc4b03cc103f60ebd6954d00bc0

Documento generado en 13/09/2022 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0128/2021/00932/00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H.

DEMANDADO: SISSI OFELIA DEL SOCORRO TAMAYO CHAVARRIAGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

HACE SABER:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-1022981 de propiedad de la demandada SISSI OFELIA DEL SOCORRO TAMAYO CHAVARRIAGA, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades

DESPACHO NRO. 0128/2021/00932/00

consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T.P 227.415 del C. S. de la J, teléfono 3281044-3205404063-3137196373. Correo electrónico: arubioabogada@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 13 de septiembre de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

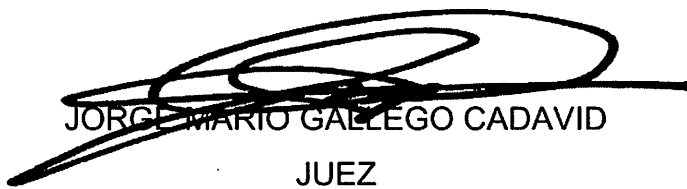
Catorce de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00992-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ECOLE CONSTRUCCIONES S.A.S., en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este auto, por la secretaria procédase a la inscripción en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f3bfb799bd295071a1daab23b912c978e076fae02d1a9cce77a7d785eaaa9**

Documento generado en 14/09/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	250.000\$
Notificación fls. 09,10	21.900\$
Total liquidación de costas	271.900\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00067-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91268f7c3aba51ad8fb4061b18c39992dfb1d5495f28ab2972cc6df55a04f3**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'150.000\$
Constancia inscripción embargo fl.05 (cuaderno de medidas)	40.200\$
Total liquidación de costas	1'190.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00074-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322a3e8f9cebedeca586e94b23f1116908b23e448e81fedbbb2e4eb5292de21**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	300.000\$
Notificaciones fl.06	13.000\$
Total liquidación de costas	313.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00107-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f89c5ba718f0871f15e9eb8805c4dbcd91731a9098ad4a4468036baadee06**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'300.000\$
Constancia envió oficio fl.04 (cuaderno medidas)	11.700\$
Constancia inscripción embargo Registro fl. 05 (cuaderno medidas)	40.200\$
Total liquidación de costas	1'351.900\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00128-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc864d01c33fbbccbb9c7ac59e0c081c705fe39fc1f2bfe6f6f26a2bfc5234**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	4'700.000\$
Notificación fl.06	10.950\$
Total liquidación de costas	4'710.950\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00129-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707c1722e797f4cf0df2a9bfd148436d43e03ca8f0e932a9e50a7c7c458c5e**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	900.000\$
Notificaciones fls. 05,07	15.950\$
Constancia inscripción embargo fl.06 (cuaderno de medidas)	40.200\$
Total liquidación de costas	956.150\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00158-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3243df61404b7653cea8633fc12aa9348b6b18ab51532ea8786a0e2c178e5855**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'900.000\$
Total liquidación de costas	1'900.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00188-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a42a738c10b1ba276cd287f6218976a94931c8d8df17337e5bf5a308b650e4**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	300.000\$
Total liquidación de costas	300.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00233-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd708913bc217913ee3125307cec9746d3c7a7dec095940d6babfa26498001**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'800.000\$
Total liquidación de costas	1'800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00258-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8256f870cb092027159ee09e841cc829b29902cddef162a5dc046d02c7a26**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	850.000\$
Total liquidación de costas	850.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00274-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370214c43d9fedb77f3b86f83ee43466c7447a9a08c4bba129305ef33663206d**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	930.000\$
Total liquidación de costas	930.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00281-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5378f020e23b82b84fc3a23c99f0747cccdcf86d7a16ac5f0336ec500790a25**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'800.000\$
Total liquidación de costas	1'800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00340-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead8e887962df766cb31860dbcc944aa0c61c8e25f7d6cf71af4e21fc65ed888**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	950.000\$
Total liquidación de costas	950.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00362-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423adc6c472d463b6e8d7163ea2066988ee25026e2c7115d472536390837a82**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	120.000\$
Total liquidación de costas	120.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00366-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef0db28f447933832751b22d36b2bfcc8e31ec77f650f98b0fbc0984cec5e8e**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'300.000\$
Total liquidación de costas	2'300.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00375-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca8ea57547691b6b37e1998f6dd7b5f8a949dda892d59dda724d509f75e54fa**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'980.000\$
Total liquidación de costas	1'980.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00395-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c920af4b0b8dbbbe21ee7ef6a49cf6f1510b2cc6faafc03c176f9b4e11a12**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	60.000\$
Total liquidación de costas	60.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00459-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0a941d2f5d55f7cf076c59872ec4db4812fc5baf6648f0c10c723646b1529**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	550.000\$
Total liquidación de costas	550.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00512-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f220b169d5787a204f7a461c3f00b9a9c825f6cc7bfd1dc9641ab068cc5cd1**

Documento generado en 14/09/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	160.000\$
Total liquidación de costas	160.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00533-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9ab25a8ce87518fd47b062a119c91317479bf7a8953e1920053e164d1e983**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

RADICADO: 2022-00681-00

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P., el NIT y domicilio de la parte demandante.
2. La parte demandante seguirá lo dispuesto por el artículo 82 numeral 9.
3. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 6°, (...) *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Se advierte que la parte actora aporta constancia de envío solamente a un demandado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad ATECO MOBILITY SAS contra SOCIEDAD REMOTOS GENIUNE PARTS SAS, OLGA CRISTINA CADAVID MUÑOZ y GUSTAVO ALBERTO FORIONDA OBANDO.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e84dfd5ef6db7b90908cd439f7cda9d44d3aa270f9730d7da1768d45fd386e2**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre trece de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

RADICADO: 2022-00682-00

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 6°, (...) *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra JHON EDISON
SEPULVEDA DURANGO.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir
de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos,
so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663fab8280bd011a7e77d56395eb55d7b4a01dd8483f1d419f3e9fc508e90e8**

Documento generado en 13/09/2022 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1728

RADICADO N° 2022-00685-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JHOAN ALEXANDER TORRES PINEDA y ANJELLY FRARNOVA DELGADO BRUM, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$6'682.160.00, por concepto de capital representado en pagare N° 050003966 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE MARZO DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales seliquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

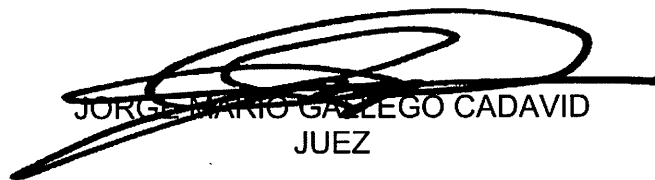
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: El (la) Abogado (a) ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGU, portador (a) de la T.P. 183.661 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallegu Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d304e19111e5dfc583611d0e76a75fe9f5476b85c592b5f4202323addd2776

Documento generado en 14/09/2022 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2022-00685

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

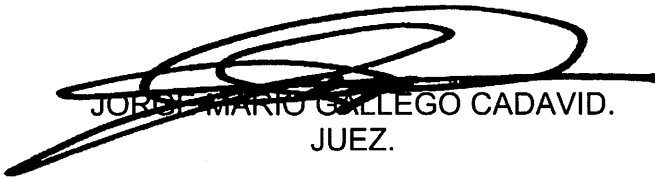
PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JHOAN ALEXANDER TORRES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.916.821, al servicio de ENECON S.A.S.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se Decreta el embargo y retención previos del 50% de las mesadas pensionales que devenga la parte demandada señor(a) ANJELLY FRARNOVA DELGADO BRUM, identificada con C.C. N° 4.611.583 por parte de PROTECCIÓN.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c788411bcd2da082c9ffd7abc6ca236d60e4a6f956571786713b2cda9af7659c

Documento generado en 14/09/2022 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1989
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00685-00
FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ENECON S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JHOAN ALEXANDER TORRES PINEDA. C.C. Nro. 79.916.821

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

"Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JHOAN ALEXANDER TORRES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.916.821, al servicio de ENECON S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220068500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1990
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00685-00
FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
PROTECCIÓN
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADA: ANJELLY FRARNOVA DELGADO BRUM. C.C. Nro. 43.611.583

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales, que la demandada devenga como pensionada de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220068500.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.